EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320220003500
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JORGE ARTURO ARANGO VILLAREAL

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JORGE ARTURO ARANGO VILLAREAL, en la cual el 28 de noviembre de 2023, fue adoptada la decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, catorce (14) de diciembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320220003500
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JORGE ARTURO ARANGO VILLAREAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente cumplir lo resuelto por el superior, esto es el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, que decidió en segunda instancia la apelación de del auto calendado 11 de octubre de 2022, disponiendo REVOCAR la providencia antes citada. (fls. 1 – 7 02AutoResuelveApelacion – C03SegundaInstancia).

En ese sentido, observada la solicitud del 23 de septiembre de 2022, en la que el apoderado judicial de la parte ejecutante, sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en numeral 4 del artículo 316 del C. G. del P., que al tenor señala:

> *"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.*
>
> *(…)*
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.* ***De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.****"*

Por lo anterior, se dispondrá conceder el término de traslado por tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a la parte ejecutada, señor JORGE ARTURO ARANGO VILLAREAL, para que haga las manifestaciones a que haya lugar.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Conceder el término de traslado por tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a la parte ejecutada, señor JORGE ARTURO ARANGO VILLAREAL, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, pasar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9740b354f350fac537c955d0e67894c7ca54bef4000892b30472db9a802efd7b**

Documento generado en 15/12/2023 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica